

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS



PASEO DE LA REFORMA 265
COL. Y DEL. CUAUHEMOC
06500 MEXICO, D.F. MEXICO
APARTADO POSTAL 93 BIS
06000 MEXICO, D.F.
TELS. (52) 5533-00-40
(52) 5525-47-93
FAX: (52) 5525-12-27
E-mail: mailcentral@goodrichriquelme.com

13, AV. DE L'OPERA
PARIS 75001 FRANCE
TEL: (33-1) 42-60-27-00
FAX: (33-1) 42-60-27-13
E-mail: graparis@goodrichriquelme.com

ACUERDO CON JAPON

Fecha: 5 de Mayo de 2005.
Para: Clientes, Abogados y Amigos.
De: Lic. Francisco L. Gómez Víquez.

El 31 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO Promulgatorio del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, con vigencia a partir del 1º de abril de 2005.

Fueron varios los Temas Negociados por las Partes, destacando el relativo al Comercio de Bienes. Acceso a Mercado de Bienes, previsto en el Anexo 1 del Capítulo 3, Artículo 5 Eliminación de Aranceles Aduaneros del Decreto (AFAE México-Japón) o TLC con Japón.

La Desgravación Arancelaria, se dividió en tres etapas que son las siguientes:

- A.- Inmediata.
- B.- Mediano Plazo.- 2010.
- C.- Largo Plazo.- 2014.

En el Sector Industrial, la desgravación operará en la siguiente forma:

- Eliminación de aranceles a la importación en Japón de bienes provenientes de México:

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

- 1) 91% de las fracciones.- INMEDIATA.
 - 2) 4% de las fracciones.- A 5 AÑOS.
 - 3) 5% de las fracciones.- A 10 AÑOS.
- Eliminación de aranceles a la importación en México de bienes provenientes de Japón:
 - 1) 44% de las fracciones.- INMEDIATA.
 - 2) 9% de las fracciones.- A 5 AÑOS.
 - 3) 47% de las fracciones.- A 10 AÑOS.

A continuación presentamos algunos ejemplos de la aplicación de los desgravamientos antes señalados por clases de artículos:

1) Calzado de Cuero.

- Japón impone una tasa arancelaria del 40% tratándose de la importación del calzado de cuero independientemente del país de origen, el arancel aplicable a la importación de dichos bienes originarios de México gozará de exención inmediata.

2) Confecciones.

- La importación de confecciones originarias de Japón, estará exenta de inmediato.

3) Automotriz.

- Mediante el mecanismo de Certificado de Cupo libre de aranceles aduaneros a bienes originarios, se le otorgó a los vehículos originarios de Japón exención inmediata sobre el impuesto de importación de

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

automóviles a México, por una cantidad equivalente al 5% del mercado nacional de automóviles.

El cupo será asignado a los productores que tengan operaciones de manufactura de vehículos automotores en México o en Japón.

Por encima de los límites pactados respecto de la importación de automóviles mediante Certificado de Cupo, la importación de éstos se desgravará a partir del séptimo año de vigencia del Acuerdo.

4) Acero.

- La importación en México de Acero especial que no se produce en México, y que se utiliza en la fabricación de productos automotrices, de autopartes, de electrónica, estará exenta de inmediato.
- Por otra parte, el Acero ordinario japonés, que compite con la producción nacional, estará sujeto al pago del arancel actual durante los primeros cinco años de vigencia del Acuerdo y se desgravará gradualmente durante los siguientes cinco años, esto es, a partir del 2011.

Desgravación Sector Agroalimentario y Pesca:

- México logró negociar la posibilidad de exportar bienes relativos a 796 fracciones arancelarias que representan el 99.8% de las exportaciones mexicanas a Japón, sujetas a la aplicación de tasas arancelarias preferenciales a la importación en Japón, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Entre los productos originarios de México que estarán sujetos a la aplicación de un arancel-cuota, a la importación en Japón, mediante el

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

mecanismo de Certificado de Cupo, se encuentran la carne de puerco, carne de res, carne de pollo, jugo de naranja, bananas o plátanos frescos y naranja.

Con la entrada en vigor del Acuerdo, la calabaza, el tequila y los espárragos, quedan exentos de aranceles a la importación en Japón, en tanto que las uvas y los melones, están sujetos a una desgravación anual del 3%, y las salsas y nueces a una desgravación anual del 5%.

La importación en Japón de cerdos reproductores de raza pura, originarios de México, a que se refiere el código arancelario de seis dígitos 0103.10, están exentos del pago de aranceles a la importación.

Los cerdos que no se encuentren comprendidos dentro del código arancelario antes mencionado, no gozarán de la aplicación de tasas arancelarias preferenciales.

La importación en Japón de Atún de la especie listados o bonitos de vientre rayado (barriletes), fresco, refrigerado o congelado originario de México, está exento del pago de aranceles a la importación.

La importación en Japón de Atún de Aleta Amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*), aún cuando dicho producto está identificado dentro de la Velocidad de Desgravación "A", que significa libre de arancel inmediato, está condicionado a consultas entre las Partes, para considerar temas tales como mejorar las condiciones de acceso al mercado sobre bienes originarios.

Por último, la importación en Japón de preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado, entre ellas de atunes de las especies listados y bonitos (*Sarda spp.*), del

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

género “Thunus” y Filetes (“lomos”), de atunes del (género “Thunus”), originarias de México, está exenta del pago de aranceles.

Otros aspectos a considerar son los siguientes:

El Certificación de Origen requiere, para productos originarios de México del registro previo del mismo ante la Secretaría de Economía y dicha Secretaría expedirá el Certificado de Origen, el cual tendrá validez de un año.

El Idioma Oficial del Acuerdo es el idioma Inglés.

La publicación de la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de México que se importen en Japón o que se importen en México, originarias de Japón, será anual, y abarcará del 1º de abril al 31 de de marzo del año inmediato siguiente.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta específica sobre lo establecido en este Acuerdo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Francisco L. Gómez Víquez.

C.c.p. Lic. Raúl Moreyra Suárez. GRA.